



PDU/PVM

CONTRATO

“EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN PAVIMENTOS COMUNA DE PROVIDENCIA”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

UTP ASFALTOS VERGARA S.A. CON TRES MARÍAS LIMITADA

En Providencia, a **23 FEB. 2022** entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde Subrogante don JAIME PLA ESCOBAR, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa UTP ASFALTOS VERGARA S.A., RUT N° 99.579.140-4, con TRES MARÍAS LIMITADA, RUT N° 77.181.100-0, representada legalmente por don MARCOS ALBERTO FUENTES PEREZ, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados en calle [REDACTED], comuna de [REDACTED], en adelante “la empresa contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° N° 3 de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N° 1.562 de 20 de Abril de 2006, N° 1.763 de 6 de Octubre de 2009, N° 1.383 de 27 de Diciembre de 2011, N° 1.410 de 12 de Mayo de 2015, N° 821 de 21 de Enero de 2020 y N° 1.218 de 14 de Octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, establecen la facultad de contratar mediante trato directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente; el Memorandum N° 1.516 de 26 de Enero de 2022, de la Secretario Comunal de Planificación; el Control de Registro de Obligaciones N° 014-2022 de 26 de Enero de 2022, de la Secretaría Comunal de Planificación; el Acuerdo N° 264 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 26 de 1 de febrero de 2022, del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N° 208 de 4 de febrero de 2022, la Municipalidad contrata por trato directo la obra "EJECUCION Y CONSERVACION PAVIMENTOS COMUNA DE PROVIDENCIA", a la empresa ASFALTOS VERGARA S.A., RUT N° 99.579.140-4 en UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES CON INVERSIONES TRES MARIAS LIMITADA, RUT N° 77.181.100-0, fundada en la causal establecida en el artículo 10° N° 3 del Reglamento la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos

Contrato
N° 30
de 2022





de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N° 1.562 de 20 de abril de 2006, N° 1.763 de 6 de Octubre de 2009, N° 1.383 de 27 de Diciembre de 2011, N° 1.410 de 12 de Mayo de 2015, N° 821 de 21 de Enero de 2020 y N°1.218 de 14 de Octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, que establece la facultad de contratar mediante trato directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente, por las razones expuestas en Memorándum N° 1.516 de 26 de Enero de 2022, de la Secretario Comunal de Planificación.

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

- 1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).
Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
- 2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 3.- La inscripción en el Registro de Proveedores de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores adjudicataria.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato, estará a cargo del Departamento de Ejecución de Obras de Pavimentación y Obras Menores de la Dirección de Infraestructura, en adelante IMC, para efectos administrativos se dividirá la comuna



Contrato

N° 30

del 2022



en dos sectores: oriente y poniente, siendo el límite entre ambos la línea de la cuneta Oriente de calle Pedro de Valdivia y Pedro de Valdivia Norte, esto es, la intersección

entre la calzada y la solera. Así, la solera Oriente queda dentro del Sector Oriente. Para el Sector Oriente el funcionario encargado será don JOSE DANIEL AGUIRRE AVILA y para el Sector Poniente la funcionaria encargada será doña CAROLA MOLINA CUTIÑO.

Los funcionarios designados para ejercer esta función, estarán a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N° 1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

CUARTO: El contrato será a serie de precios unitarios que se informan en el Formulario N° 1, que se agrega como Anexo I al presente contrato.

QUINTO: Se cursarán Estados de Pago Mensuales para cada uno de los sectores en forma independiente, de acuerdo a los encargos de trabajos ejecutados y recepcionados por la IMC respectiva. En el caso de que una obra se ejecute en un plazo superior a un mes, se pagará de forma mensual según el estado de avance de ella.

Los encargos asociados a un código SERVIU, se pagarán según avance, hasta un monto máximo del 90% del valor de las obras ejecutadas. el 10% restante, será pagado contra la entrega del certificado de recepción SERVIU.

Para los encargos de mayor envergadura, que cuenten con proyecto aprobado por SERVIU Metropolitano, la empresa contratista deberá presentar las garantías requeridas por ese Organismo, y ajustarse a las exigencias establecidas de acuerdo a norma (ensayos y otros), solicitar la Recepción Final y en caso de requerirlo, presentar plano "As built". Los gastos de Inspección serán pagados por la Municipalidad, o la empresa mandante que corresponda, para el caso de encargos a través del Sistema da Administración de Fondos de Terceros.

Para los encargos de mantención rutinaria, que se acogen al Procedimiento de Intervenciones Definitivas de Emergencia, detallado en Normativas y Manuales de la página SERVIU (<http://pavimentacion.metropolitana.minvu.cl/>), la empresa contratista deberá gestionar todos los trámites requeridos por esa entidad para la fiscalización y recepción de los trabajos ejecutados. Esto incluye elaborar y presentar los formularios de cada punto de trabajo requeridos por SERVIU.

El plazo para que la empresa contratista obtenga la Recepción SERVIU, será de 3 meses desde la fecha de término de los trabajos que involucran el Informe Favorable de dicho proyecto.

Es obligación de la empresa contratista y requisito para cursar el Estado de Pago correspondiente, la presentación de los siguientes ensayos, los que serán de cargo de la empresa contratista:



Contrato

N° 30

del 2022



Actividad	Ensayes	Frecuencia
Calzada de hormigón	Compresión	1 por encargo
Calzada de asfalto	Densidad	1 para superficies mayores a 30 m2
Acera de hormigón	Compresión	1 para superficies mayores a 50 m2
Base estabilizada para calzadas	Granulometría	1 para volúmenes mayores a 50 m3
	Densidad	1 por pista o uno por cruce
	C.B.R.	1 para superficies mayores a 250 m2



SEXTO: El plazo de ejecución de las obras será de 1 año, a contar del Acta de Entrega de Terreno.

SÉPTIMO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellos que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

Contrato
Nº 30
04 2022

A contar de la notificación de la comunicación precedente, a la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, a la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N° 1.25 de los Requerimientos Mínimos de Contratación, las cuales serán notificadas por la IMC para efectos de su aplicación.

OCTAVO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto de 2.000 UF, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta 1 año después de realizada la recepción provisoria del contrato, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el día 23 de febrero de 2024. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.



NOVENO: Adicionalmente, en este mismo acto, deberá entregar una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto de a lo menos 1.000 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros, la que deberá mantenerse vigente todo el tiempo que dure el contrato y hasta la recepción provisoria.

Se señala expresamente que la garantía de responsabilidad civil se hará efectiva por daños imputables a la empresa contratista. Si los daños provocados superasen el monto de esta garantía, a la empresa contratista deberá hacerse cargo de la reposición correspondiente al saldo no cubierto por la caución.

DÉCIMO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en las cláusulas octava y novena, precedentes, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en los instrumentos respectivos. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de las garantías indicadas en dichas cláusulas.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la Ley N° 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados



Contrato

N° 30

de 2022



- j) Inhabilidad sobreviniente de alguno de los miembros de la UTP, en la medida que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato en los términos adjudicados.
- k) En el caso que la UTP haya ocultado información relevante para ejecutar el contrato y que afecte a cualquiera de los miembros.
- l) Disolución de la UTP, antes de cumplido el plazo contractual
- m) En caso de que se retire un miembro de la UTP que haya sido de aquellos que reunía una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos que no sea imputable al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO TERCERO: En caso del retiro de integrantes de la UTP que se efectúa durante la ejecución del contrato:

- En caso de que alguno de los miembros de la UTP se retire de ella, antes de cumplido el plazo contractual que fue adjudicado, deberá informar dicha situación al municipio, en un plazo no superior a 3 días hábiles desde el retiro.
- Si por causa de dicho retiro, el contrato no se puede ejecutar en los términos adjudicados, será causal de término anticipado de él
- Si durante la ejecución del contrato, alguno de los integrantes de la UTP incurriera en alguna causal de inhabilitación sobreviniente para estar inscrito en Chileproveedores, la UPT se encontrará inhabilitada para continuar ejecutando el contrato, a menos que con el retiro del integrante la UTP pueda continuar ejecutando el contrato con el resto de los integrantes.
- Cualquiera sea el caso, el miembro que se retira no debe ser de aquellos que hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, de lo contrario, será causal de término anticipado del contrato.

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y



*Contratos
 N° 30
 del 2022*



amplía la responsabilidad de las personas jurídicas” , tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Jaime Pla Escobar como Alcalde (S) para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio EX. CGR.N° 515 de fecha 21 de febrero del año 2022, y la personería de don Marcos Fuentes Pérez para representar a la UTP Asfaltos Vergara S.A. con Tres Marías Limitada, consta de escritura pública de Constitución Unión Temporal de Proveedores, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrita ante Notario Público don Ignacio Esteban Díaz Retamal, suplente de don Claudio Andrés Salvador Cabezas titular de la Primera Notaría con asiento en la comuna de Lo Barnechea, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa contratista y el original en poder de la Municipalidad.



Contrato
N° 30
04 2022

Marcos Fuentes Pérez
C.I.N° [REDACTED]
Representante legal

UTP Asfaltos Vergara S.A. con Tres Marías Ltda.

Municipalidad de Providencia
ALCALDE
Jaime Pla Escobar
Alcalde (S)
Municipalidad de Providencia